

1003-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con veintiocho minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido Unión Patriótica Costarricense (en adelante partido UPC) a escala provincial por Limón.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y la aclaración presentada por las personas designadas para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el partido UPC, celebró *-de manera presencial-* el día seis de octubre del año dos mil veinticuatro, la asamblea provincial de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

PROVINCIA LIMON

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
106920390	HERIBERTO HERNANDEZ CECILIANO	PRESIDENTE PROPIETARIO
701670236	YANITSIA MARCELA MENA CASTRO	SECRETARIO PROPIETARIO
203560328	MARCO TULIO ULATE HERRERA	TESORERO PROPIETARIO
701000033	MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ CERDAS	PRESIDENTE SUPLENTE
701310017	KEARLY DONALDSON MURRAY	SECRETARIO SUPLENTE
501680476	YANET RODRIGUEZ AVILA	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
700960694	BRICIDA DEL SOCORRO PADILLA JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
701250912	CRISTIAN SERRANO SALAZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
701370201	DANNY EDUARDO BARRANTES QUIROS	TERRITORIAL PROPIETARIO
700900721	DINORAH ROMERO MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
502090805	FLOR DE MARIA VALERIN CABALCETA	TERRITORIAL PROPIETARIO
701130539	FLOR MARIA MENESES CHINCHILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
701240304	FRANKLIN MAURICIO RUIZ SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
702300377	HIDRAC JASDANY OVIEDO CASCANTE	TERRITORIAL PROPIETARIO
900500602	JORGE VICENTE SOTO MORERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
700910380	LUCIA MARITZA QUIROS GRANT	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No procede la acreditación del señor ***José Antonio Velásquez Hidalgo***, ***cédula de identidad n.º 702140180***, como fiscal propietario, ya que ostenta doble designación, al haber sido nombrado como secretario propietario del

Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, del cantón de Talamanca, de la provincia de Limón, según asamblea de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinticuatro (*nombramientos que fueron acreditados por estos Organismos mediante auto n.º 0496-DRPP-2024 de las catorce horas trece minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro*).

En ese sentido resulta menester recalcar que, una persona que ocupe el puesto de miembro de un Comité Ejecutivo o como delegado territorial (*propietario o suplente*), no podrá ser designado como fiscal en ninguna escala, en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, aspecto destacado por esta Administración mediante circular n.º DRPP-003-2012, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las competencias de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias; por lo que, para su debida subsanación deberá el señor **Velázquez Hidalgo**, indicar en cuál puesto desea permanecer, de manera que la agrupación política designe el cargo vacante en una nueva asamblea; o en su defecto, deberá el partido UPC, celebrar una nueva asamblea provincial de Limón, para designar el cargo de marras, en apego al requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Queda pendiente de acreditar en el partido UPC, el cargo de la fiscalía propietaria, de la provincia de Limón.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea nacional deberán haberse completado todas las estructuras provinciales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis

de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Jocelyn Fonseca González
Jefa a.i.

JFG/mch/amq

C.: Exp. n.º: 411-2024, partido Unión Patriótica Costarricense (UPC)

Ref n.º: S 5804, 5839-2024